Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00056-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella, CORRÍJASE el numeral 1° del proveído adiado el 17 de febrero de 2023, en cuanto al nombre de la parte ejecutante, el cual quedará de la siguiente manera:

"*PRIMERO:* *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de* ***mínima*** *cuantía a favor de* ***CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. – COLCAN S.A.S.*** *y en contra de* ***SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS S.A.S*** *por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días***"**

En lo demás el auto se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Frente a la solicitud de corrección en el mismo sentido del auto que decretó medidas cautelares, esta será denegada, en razón a que revisado tanto la providencia como los oficios que se ordenaron librar como consecuencia de ella, el nombre de la parte demandante quedó transcrito de forma correcta, razón por la cual el auto se mantendrá en su integridad tal cual como se profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de marzo de 2023